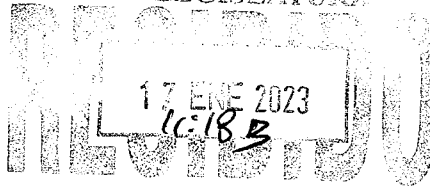




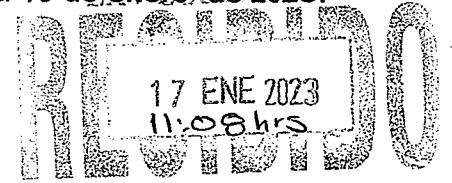
LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de enero de 2023. RA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Ysabela Martina Herrera Molina, Dip. Minerva Leonor López Calderón y Dip. Victor Raúl Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO** por el que **REFORMA** el último párrafo del artículo 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE**



~~DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA~~  
~~COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD~~  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de enero de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema.**

La igualdad, si bien no se pretende que sea absoluta, es un importante pilar al hablar del mínimo vital, pues se pretende lograr condiciones más justas en un contexto de desigualdad que ha llegado a extremos indeseables, pues, como asegura Göran Therborn: hay demasiada desigualdad por todas partes como para que no sea necesario debatir sobre si es posible reducirla.

Ante esta situación y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, como un eje prioritario, se expresan los siguientes:

**Considerandos:**

La presente iniciativa está basada en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del PRD y fue presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, ante el Congreso de la Unión.



El derecho al mínimo vital no es una protección económica. Se trata de una tutela que tiene que ver con la dignidad humana como fundamento o justificación de este derecho.

En Colombia, a través de la Corte Constitucional, se identifican dos dimensiones del mínimo vital: una positiva y una negativa. La primera se refiere a la responsabilidad del Estado -o, en su caso, los particulares- de proporcionar a las personas los medios necesarios para que logren transitar a la autonomía. La dimensión negativa tiene que ver con un límite de recursos que las personas requieren para su existencia digna y que el Estado debe respetar. Por ejemplo, ese límite impide que el salario pueda ser embargado.

El avance del debate positivo hacia la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales se ha producido también en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), evolucionando hacia una cada vez más amplia protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC o DESCAs), en particular respecto de la protección del derecho a una vida digna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007), se ha pronunciado a favor del ingreso mínimo vital, exponiendo que el mínimo vital implica "todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna", la intención y pertinencia es salvaguardar el derecho a la vida, la integridad física, la igualdad, y, por ende, a las prestaciones que ya hemos mencionado, definición que ha encontrado consenso en el conjunto de condiciones esenciales que posibilitan no sólo la subsistencia de las personas, sino su desarrollo pleno y la expansión de su libertad para poder disfrutar de una vida digna. Estas condiciones son fundamentales y comunes para toda persona, por lo que son en sí mismas derechos humanos que deben garantizarse y deben ser adoptadas en el marco normativo de la sociedad.

La importancia de garantizar los derechos humanos es indiscutible. Al pertenecer a una sociedad, ésta debe contar con las condiciones necesarias para que cada integrante se desarrolle de manera óptima, y para ello es fundamental que sean respetados los derechos de todas las personas respecto a su acceso a bienes públicos.



El contenido del ingreso mínimo vital, lejos de ser un derecho aislado, sirve para garantizar aquellos derechos que son más indispensables para lograr garantizar una realización plena de las personas, es decir, es un derecho omnigarante.

La actualidad nos presenta retos en materia económica sin precedentes. La crisis causada por la pandemia de la Covid-19, ha impactado en todo el mundo; nuestro país no ha sido ajeno a esta situación.

La recesión económica mostró todos sus efectos en diversos sectores económicos y productivos. Los malos resultados alcanzados mostraban la necesidad de hacer cambios y/o ajustes en materia de política económica, para reactivar la inversión (pública y privada), generar confianza y dar viabilidad a las finanzas.

El FMI previó que el PIB de México retrocedería 6.6 %, lo cual nos sitúa como uno de los países con mayores secuelas entre las grandes economías latinoamericanas; el pronóstico del Banco de México, que apunta que uno de los escenarios es que la economía nacional podría contraerse hasta 8.8 %.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo<sup>1</sup> que levanta el INEGI en todo el país, se presenta información sobre población económicamente activa, tasa de desocupación, tasa neta de participación y población subocupada entre otros. En noviembre de 2022 y con cifras originales, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 60.6 millones de personas, lo que implicó una Tasa de Participación de 60.8 por ciento. Dicha población fue superior en dos millones de personas a la de noviembre de 2021. La Población No Económicamente Activa (PNEA) fue de 39 millones de personas, 773 mil menos que en noviembre de 2021.

De la PEA, 58.9 millones de personas (97.2 %) estuvieron ocupadas durante noviembre pasado: 2.4 millones más que en el mismo mes de un año antes. A su interior, las personas subocupadas —las que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas— fueron 4.5 millones (7.6 % de la población ocupada). Esto es una reducción de 1.5 millones de personas con relación a noviembre de 2021.

La población desocupada fue de 1.7 millones de personas y la Tasa de Desocupación (TD) de 2.8 % de la PEA. Respecto al penúltimo mes de 2021, la población desocupada descendió en 424 mil personas y la TD fue menor en 0.8 puntos porcentuales.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7891>



En noviembre de 2022, a tasa mensual y con cifras desestacionalizadas, la TD disminuyó 0.2 %, al ubicarse en tres por ciento. La Tasa de Subocupación cayó 0.1 puntos y se situó en 7.6 % en el mismo periodo.

Varios países en el mundo y particularmente en Latinoamérica, han instrumentado planes contracíclicos para incentivar la economía, el empleo, la demanda y la actividad productiva, en México, se impulsan los programas sociales y las obras emblemáticas de la administración, pero consideramos que se debe abonar a la protección de las personas y que este momento de la historia puede ser el que dé un salto cuántico a la protección de las personas y reconsidere el rol del Estado frente a sus ciudadanos.

Un ejemplo de ello, es la consideración de este derecho en el Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México, inciso A, numeral 2, reconoce el mínimo vital como componente de una vida digna

## Artículo 9

### Ciudad solidaria

#### A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.
2. ***Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.***
3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.



El 55 de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus garantías en la Ciudad de México articula con la Ley de Desarrollo Social las condiciones que este derecho tendrá en los planes y programas del Gobierno.

El principal objetivo de esta reforma es tener un derecho que permita al Estado la generación de Políticas públicas que puedan mitigar los efectos del desempleo y la falta de ingresos, como consecuencia de las emergencias sanitarias, las contingencias económicas o desastres naturales.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD, somete a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de reforma al último párrafo del artículo 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
Texto vigente	Texto Propuesto
<b>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b>	<b>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b>
<p><b>Artículo 1.</b> El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todas las personas tienen derecho al respeto y <b>a un mínimo vital para asegurar una vida digna</b>, las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.</p>



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

Para quedar:

**TÍTULO PRIMERO  
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,  
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 1.** El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

...

...

Todas las personas tienen derecho al respeto y **a un mínimo vital para asegurar una vida digna**, las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.




LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de enero del 2023.

**ATENTAMENTE  
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

  
DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.

  
DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ  
LÓPEZ

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
COORDINADORA  
  
LXV LEGISLATURA  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.